

**RESOLUCION No. 1316 DEL 26 DE MAYO DE 2025 ARMENIA QUINDIO,**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL RODAL 2) LOTE HOY LA CECILIA 3) LT VILLA MARIANA UBICADO EN LA VEREDA LA CECILIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

**CONSIDERANDO**

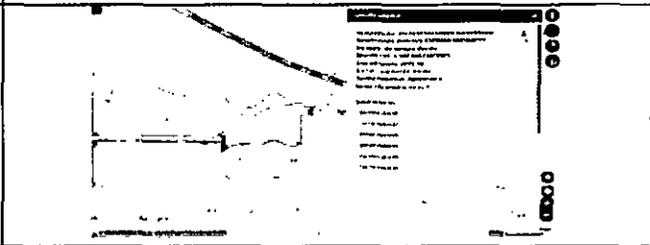
Que el día veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), el señor **JOSE EINER GÓMEZ ARISMENDY** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.513.945**, y la señora **MIRIAM VILLEGAS DE GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° **24.804.585** en calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE EL RODAL 2) LOTE HOY LA CECILIA 3) LT VILLA MARIANA** ubicado en la vereda **LA CECILIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280- 121873** y ficha catastral **63470000100050167000**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **5631-2024**, acorde con la siguiente información:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	LT VILLA MARIANA
Localización del predio o proyecto	Vereda CANTORES, municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO
Código catastral	634700001000000050167000000000
Matricula Inmobiliaria	280-121873

**RESOLUCION No. 1316 DEL 26 DE MAYO DE 2025 ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL RODAL 2) LOTE HOY LA CECILIA 3) LT VILLA MARIANA UBICADO EN LA VEREDA LA CECILIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Área del predio según certificado de tradición	20,173.00 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geoportal - IGAC	20,173.00 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG Quindío	21,773.62 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento	Alojamiento Rural
Ubicación de la Edificación 1 (coordenadas geográficas)	Latitud: 04°32'55.16"N Longitud: 75°48'07.74"W
Ubicación de la Edificación 2 (coordenadas geográficas)	Latitud: 04°32'54.03"N Longitud: 75°48'06.29"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas)	Latitud: 04°32'53.22"N Longitud: 75°48'05.73"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	14.14 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0.0230 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, 2024	
OBSERVACIONES: N/A	

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-301-11-06-2024** del día 11 de junio del año 2024, se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos el cual fue notificado por correo electrónico el día 24 de junio de 2024 mediante radicado 08872, a la señora **MIRIAM VILLEGAS DE GOMEZ** y al señor **JOSE EINER GÓMEZ ARISMENDY**, en calidad **PROPIETARIOS** del predio objeto del trámite.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

**RESOLUCION No. 1316 DEL 26 DE MAYO DE 2025 ARMENIA QUINDIO,**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL RODAL 2) LOTE HOY LA CECILIA 3) LT VILLA MARIANA UBICADO EN LA VEREDA LA CECILIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que el Ingeniero civil **LUIS FELIPE VEGA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 26 de julio de 2024 por parte de la cual describe lo siguiente:

*"En el marco del trámite del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio, se trata de una finca, cuenta con 2 casas, 2 cocinas y una zona de BBQ, para un total de 10 baños. Esta habitada permanentemente por 2 personas y ocasionalmente por hasta 20 personas. La persona que acompaña la visita no conoce exactamente la fecha de construcción del sistema.*

*El STARD existente cuenta con:*

*TG 1 -> Construida en material, dimensiones 0,37 x 0,52 x hu 0,30*

*TG 2 -> Construida en material, dimensiones 0,50 x 0,33 x hu 0,30*

*T Séptico -> construido en material, consta de 4 compartimentos cada uno con una profundidad de 1,60 m aprox. El ancho total es de 2,50 m y el largo total es de 3,75 m aprox. El ancho útil de cada compartimento es de 80 m aprox.*

*T FAFA -> Construido en material, de 2 compartimentos, dimensiones de (2,90 x 2,70 x hu 1,20) m aproximadamente.*

*1 pozo de absorción de 1,60 diámetro por 3 m de profundidad.*

*Se le hizo mantenimiento al pozo el 23 - 07- 2024.*

*En el predio solo se realizan actividades domésticas.”*

Se anexa registro fotográfico.

Que, el día 25 de septiembre de 2024, el Ingeniero Civil **LUIS FELIPE VEGA**, mediante oficio **013334** realizo requerimiento técnico, en el cual se solicitaron los siguientes documentos:

*"En el contexto específico que nos concierne, el equipo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ llevó a cabo la visita técnica el día 26 de julio de 2024 al predio identificado como **1) LOTE EL RODAL 2) LOTE HOY. LA CECILIA 3) LT VILLA MARIANA**, ubicado en la vereda **LA CECILIA** del Municipio de **LA MONTENEGRO (Q)**, con matrícula inmobiliaria **N° 280-121873** según el certificado de tradición adjunto a la solicitud. Esto con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto.*

*Sin embargo, al revisar la documentación técnica adjunta a la solicitud de trámite del permiso de vertimientos, se encontró un certificado de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, que indica lo siguiente: 'Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social – RUES: **Alojamiento Rural.**' Por lo tanto, es necesario presentar requisitos técnicos adicionales, dado que se está ejerciendo una **actividad comercial.***

**RESOLUCION No. 1316 DEL 26 DE MAYO DE 2025 ARMENIA QUINDIO,**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL RODAL 2) LOTE HOY LA CECILIA 3) LT VILLA MARIANA UBICADO EN LA VEREDA LA CECILIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Los requerimientos adicionales se nombran a continuación:

- **Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Se debe informar si el sistema está construido o no. (lo anterior debido a que, durante la visita técnica se indicó que en la finca llegan a haber hasta 20 contribuyentes permanentes; sin embargo, en la memoria de cálculo anexa a la solicitud del sistema de tratamiento se indica que el sistema está diseñado para 18 contribuyentes permanentes. Por lo tanto, es necesario corregir las memorias de cálculo del sistema, demostrando que las dimensiones existentes para cada uno de los módulos del sistema de tratamiento, tienen la capacidad de tratar las aguas residuales generadas por 20 contribuyentes permanentes)**
- **Caracterización actualizada del vertimiento existente e informe de cumplimiento de la norma de vertimientos:**

**Vertimientos de ARD al suelo: Resolución No. 699 de 2021 (Actividades industriales, comerciales o servicios). De acuerdo a los parámetros de referencia indicados en la "Tabla 2: Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa\*\*"**

**Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas y el laboratorio deberá estar acreditado en toma de muestras.**

- **Evaluación ambiental del vertimiento: sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público. (El contenido mínimo descrito en el artículo 9 del decreto 050 de 2018 para la evaluación ambiental del vertimiento)**
- **Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la Resolución N°. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (La tabla de contenido para el plan de gestión del riesgo requerido por la institución se presenta al final de este documento)**

**RESOLUCION No. 1316 DEL 26 DE MAYO DE 2025 ARMENIA QUINDIO,**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL RODAL 2) LOTE HOY LA CECILIA 3) LT VILLA MARIANA UBICADO EN LA VEREDA LA CECILIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación mencionada con anterioridad, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental le otorga un plazo de **un (1) mes, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

*Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las **acciones pertinentes**, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.”*

Que, el día 16 de octubre de 2024, mediante radicado **E-11501-24**, el señor **JOSE EINER GÓMEZ ARISMENDY**, solicita aclaración requerimiento evaluación ambiental, manifestando que:

*“Por medio del presente solicito aclaración del requerimiento que hacen en el oficio con radicado **N° 13334-24**, ya que he iniciado en la Corporación Autónoma Regional del Quindío es la solicitud de un permiso de vertimiento, el cual tiene como sistema de tratamiento un **pozo séptico** como se indicó en la documentación entregada con radicado **N° 05631-24**.*

*Sin embargo, veo con preocupación que dentro del requerimiento para cumplir en los ítems mínimos, debo dar a conocer la siguiente información:*

*La resolución de los objetivos de calidad en el tramo donde se realiza el vertimiento, un monitoreo de agua en el vertimiento, monitoreo agua arriba y aguas abajo del vertimiento para el cálculo de la zona de mezcla, mediciones del caudal y descripción del área del vertimiento.*

*Con base en lo anterior solicito claridad a lo requerido, ya que como lo indique, ya que como lo indique en la documentación entrega el sistema es un pozo séptico y no estoy realizando vertimiento a un cuerpo de agua, lo anterior teniendo en cuenta el contenido mínimo descrito en el artículo 9 del Decreto 50 de 2018.”*

Que, el día 25 de febrero, mediante oficio **02263-25**, desde la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, se da respuesta a la solicitud con radicado **E11501-24**, indicando que:

*“para el caso particular de la solicitud del trámite de permiso de vertimiento con radicado **E05631-24**, lo que se solicitó en el numeral 2 fue una caracterización del vertimiento existente donde se demuestre el cumplimiento de lo estipulado en la Resolución N° 0699 de 2021(Min Ambiente) “por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domesticas tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”.*

*Esta Resolución aplica únicamente para vertimientos puntuales realizados al suelo, no para vertimientos a cuerpos de agua. Ahora bien, dicha caracterización fue requerida debido a que la caracterización allegada en la documentación técnica aportada, no contempla todos los parámetros estipulados en la normatividad referenciada. Debe demostrarse el cumplimiento de todos los parámetros establecidos en la tabla 2 (artículo 4) de la Resolución N° 0699 de 2021 (Min Ambiente).*

**RESOLUCION No. 1316 DEL 26 DE MAYO DE 2025 ARMENIA QUINDIO,**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL RODAL 2) LOTE HOY LA CECILIA 3) LT VILLA MARIANA UBICADO EN LA VEREDA LA CECILIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*Los documentos requeridos en los demás numerales deben allegarse, realizando los respectivos ajustes descritos en el requerimiento enviado.”*

Que, el día 06 de marzo de 2025, mediante radicado **E2661-25**, el señor **JOSE EINER GÓMEZ ARISMENDY**, allego lo siguiente:

1. Memorias técnicas del sistema
2. Caracterización actualizada del Vertimiento Resolución 699 del 2021.
3. Evaluación ambiental del vertimiento
4. Plan de gestión del riesgo

Que el día 28 de marzo de 2025, el ingeniero civil JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ CORTES, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

*"(...)*

**CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-073-2025**

<b>FECHA:</b>	<i>28 de marzo de 2025</i>
<b>SOLICITANTE:</b>	<i>JOSE EINER GOMEZ ARISMENDY</i>
<b>EXPEDIENTE:</b>	<i>E05631-24</i>

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.*

**2. ANTECEDENTES**

1. *Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.*
2. *Radicado E05631-24 del 20 de mayo de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.*
3. *Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-301-06-2024 del 11 de junio de 2024.*
4. *Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-341-07-2024 del 05 de julio de 2024.*

**RESOLUCION No. 1316 DEL 26 DE MAYO DE 2025 ARMENIA QUINDIO,**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL RODAL 2) LOTE HOY LA CECILIA 3) LT VILLA MARIANA UBICADO EN LA VEREDA LA CECILIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

5. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 26 de julio de 2024.*
6. *Radicado No. 013334 del 25 de septiembre de 2024, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza al usuario un requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.*
7. *Radicado E11501-24 del 16 de octubre de 2024, por medio del cual el usuario presenta una solicitud de aclaración referente al requerimiento técnico con radicado No. 013334 del 25 de septiembre de 2024.*
8. *Concepto técnico de negación para trámite de permiso de vertimiento CTPV-562-2024 del 19 de noviembre de 2024.*
9. *Auto de trámite de permiso de vertimiento SRCA-ATV-486-12-2024 del 13 de diciembre de 2024.*
10. *Resolución No. 3117 del 13 de diciembre de 2024, por medio de la cual se niega una solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y adoptan otras disposiciones.*
11. *Radicado E89-25 del 07 de enero de 2025, por medio del cual se presenta un recurso de reposición contra la Resolución No. 3117 del 13 de diciembre de 2024.*
12. *Resolución No. 89 del 29 de enero de 2025, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 3117 del 13 de diciembre de 2024.*
13. *Radicado No. 02263 del 25 de febrero de 2025, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío da repuesta a la solicitud de aclaración presentada por el usuario con radicado E11501-24 del 16 de octubre de 2024.*
14. *Radicado E2661-25 del 06 de marzo de 2025, por medio del cual el usuario da respuesta al requerimiento técnico con radicado No. 013334 del 25 de septiembre de 2024.*

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
<i>Nombre del predio o proyecto</i>	<i>LT VILLA MARIANA</i>
<i>Localización del predio o proyecto</i>	<i>Vereda CANTORES, municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO</i>
<i>Código catastral</i>	<i>634700001000000050167000000000</i>
<i>Matricula Inmobiliaria</i>	<i>280-121873</i>
<i>Área del predio según certificado de tradición</i>	<i>20,173.00 m<sup>2</sup></i>
<i>Área del predio según Geoportal - IGAC</i>	<i>20,173.00 m<sup>2</sup></i>



**RESOLUCION No. 1316 DEL 26 DE MAYO DE 2025 ARMENIA QUINDIO,**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL RODAL 2) LOTE HOY LA CECILIA 3) LT VILLA MARIANA UBICADO EN LA VEREDA LA CECILIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en material, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y dos (2) Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Mampostería	1	192.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Mampostería	1	15,831.42 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Mampostería	1	10,332.50 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	31.42 m <sup>2</sup>

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	0.60	0.40	0.80	N/A
Tanque Séptico	1	L1 = 0.85 L2 = 0.85 L3 = 0.85 L4 = 0.85	2.49	1.87	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	3.64	2.49	1.14	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	4.00	2.50

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD  
 Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de aplicación [L/día/m <sup>2</sup> ]	Caudal de diseño [L/día]	Área de infiltración requerida [m <sup>2</sup> ]
6.40	65.00	1989	30.60

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

**RESOLUCION No. 1316 DEL 26 DE MAYO DE 2025 ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL RODAL 2) LOTE HOY LA CECILIA 3) LT VILLA MARIANA UBICADO EN LA VEREDA LA CECILIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE**

*Se realizó la caracterización fisicoquímica del vertimiento generado en predio, encontrado que los siguientes parámetros no fueron medidos, por lo que no se puede determinar su cumplimiento de acuerdo a la normatividad referenciada: Fenoles, Nitratos, Relación de Absorción de Sodio, Cloruros, Sulfatos, Aluminio, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo, Manganeso, Plata, Plomo, Hidrocarburos Totales y Coliformes Totales. Tampoco se realizó la respectiva medición de caudal.*

**4.3. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

**4.3.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)**

*El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.*

**4.3.2. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

*El documento allegado PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DEL VERTIMIENTO se encuentra ajustado a los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL RODAL 2) LOTE HOY LA CECILIA 3) LT VILLA MARIANA UBICADO EN LA VEREDA LA CECILIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**4.3.3. FORMATO DE REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**

Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 43), modificado mediante artículo 9 del Decreto 50 de 2018

REQUISITO – COMPONENTE	ITEM ESPECIFICO	PRESENTA SI - NO	CUMPLE SI - NO	OBSERVACIONES
1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Definir área del proyecto.</li> <li>Imagen de un S.I.G. a escala y tamaño adecuado.</li> <li>Mostrar todos los componentes del proyecto, el sistema de tratamiento y su disposición final.</li> <li>Mostrar cuerpos de agua existentes.</li> </ul>	Si	Si	N/A
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleadas en la gestión del vertimiento.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Especificación de las etapas y procesos empleados en la actividad generadora del vertimiento.               <ul style="list-style-type: none"> <li>Procesos específicos que generan vertimientos.</li> <li>Flujo grama del proyecto que genera el vertimiento.                   <ul style="list-style-type: none"> <li>Flujos de agua residual (balance de aguas)</li> <li>Sistemas de control para el tratamiento.</li> </ul> </li> </ul> </li> <li>Tecnologías y equipos empleadas en la gestión del vertimiento.</li> </ul>	Si	Si	N/A
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Insumos.               <ul style="list-style-type: none"> <li>Productos químicos aplicados en el tratamiento.</li> <li>Relacionar si se usan sustancias nocivas o peligrosas.</li> </ul> </li> </ul>	Si	Si	N/A
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente. Cuando exista Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental Competente cuente con un modelo regional de la calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha autoridad ambiental.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Características (caudal y calidad) del cuerpo de agua receptor.               <ul style="list-style-type: none"> <li>Identificación de usuarios del recurso aguas abajo.</li> </ul> </li> <li>Delimitación de la franja potencialmente afectable de la fuente receptora.               <ul style="list-style-type: none"> <li>Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento.                   <ul style="list-style-type: none"> <li>Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos.                       <ul style="list-style-type: none"> <li>Análisis de los impactos.</li> </ul> </li> </ul> </li> <li>Protocolo de Modelación (programa- simulación ambiental) en escenarios críticos y normales de funcionamiento del tratamiento.               <ul style="list-style-type: none"> <li>Presentar modelo en medio magnético.</li> </ul> </li> <li>Descripción del modelo utilizado (limitaciones –ventajas).               <ul style="list-style-type: none"> <li>Concentraciones de los parámetros analizados.</li> </ul> </li> <li>Resiliencia del cuerpo de agua (evidencia de recuperación - recomendaciones).</li> </ul> </li></ul>	N/A	N/A	N/A

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL RODAL 2) LOTE HOY LA CECILIA 3) LT VILLA MARIANA UBICADO EN LA VEREDA LA CECILIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

<p>5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Descripción del tipo de suelo.               <ul style="list-style-type: none"> <li>• Vocación del suelo.</li> </ul> </li> <li>• Identificación de posibles acuíferos asociados.</li> <li>• Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento.               <ul style="list-style-type: none"> <li>• Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos.                   <ul style="list-style-type: none"> <li>• Análisis de los impactos.</li> <li>• Resiliencia del suelo.</li> </ul> </li> </ul> </li> <li>• sustentar si el terreno es apto para sistemas de infiltración.</li> </ul>	Si	Si	N/A
<p>6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de las grasas.</li> <li>• Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de los lodos.               <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificados de disposición final.</li> <li>• Manejo de residuos peligrosos.</li> </ul> </li> </ul>	Si	Si	N/A
<p>7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y al suelo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Planes de manejo para cada impacto.               <ul style="list-style-type: none"> <li>• Áreas de aplicación.</li> </ul> </li> <li>• Valoración de cada plan, indicadores.               <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cronograma.</li> </ul> </li> <li>• Programa de seguimiento y control.</li> </ul>	Si	Si	N/A
<p>8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificación de los asentamientos o habitantes del sector donde se desarrolla la actividad.               <ul style="list-style-type: none"> <li>• Afectación económica, social y cultural en la zona.</li> <li>• Medidas para evitar y minimizar los efectos negativos.</li> </ul> </li> </ul>	Si	Si	N/A
<p>9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre de la cuenca hidrográfica y cuerpo de agua específico en donde se realiza la descarga.               <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ubicación georreferenciada de la descarga final.                   <ul style="list-style-type: none"> <li>• Diseño de la estructura de descarga.</li> </ul> </li> <li>• Verificación del permiso de ocupación de cauce.</li> </ul> </li> <li>• Argumentación y validación de la localización de la descarga final.               <ul style="list-style-type: none"> <li>• Posibilidad de Existencia de zona de mezcla.</li> </ul> </li> </ul>	N/A	N/A	N/A
<p>Observaciones Técnicas</p>	<p>La Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada se ajusta a la normatividad vigente</p>	<p>Nombre y firma del Responsable:</p>		<p>Fecha:</p>
<p>Conclusión Técnica (Cumple – No Cumple)</p>	<p>Cumple</p>			<p>28 de marzo de 2025</p>

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL RODAL 2) LOTE HOY LA CECILIA 3) LT VILLA MARIANA UBICADO EN LA VEREDA LA CECILIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

## **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 26 de julio de 2024, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:*

- *En el marco del trámite del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio. Se trata de una finca, cuenta con 2 casas, 2 cocinas y una zona BBQ, para un total de 10 baños. Está habitada permanentemente por 2 personas y ocasionalmente por hasta 20 personas. La persona que acompaña la visita no conoce exactamente la fecha de construcción del sistema.*
- *El STARD existente cuenta con:*
- *TG 1 construida en material, dimensiones 0.37 x 0.52 x 0.30.*
- *TG 2 construida en material, dimensiones 0.50 x 0.33 x 0.30.*
- *T séptico construido en material. Consta de 4 compartimientos, cada uno con una profundidad de 1.60 m aproximadamente. El ancho total es de 2.50 m y el largo total es de 3.75 m aproximadamente. El ancho útil de cada compartimiento es de 80 cm aproximadamente.*
- *T FAFA construido en material de 2 compartimientos. Dimensiones de 2.90 x 2.70 x 1.20 m aproximadamente.*
- *1 Pozo de Absorción de 1.60 m de diámetro por 3.00 m de profundidad.*
- *Se le hizo mantenimiento al pozo el 23/07/2024.*
- *En el predio solo se realizan actividades domésticas.*
- *La información aquí recolectada será procesada a través del respectivo concepto técnico.*
- *Esta acta no constituye ninguna autorización o permiso.*

### **5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa una finca, cuenta con 2 casas, 2 cocinas y una zona BBQ, para un total de 10 baños. Está habitada permanentemente por 2 personas y ocasionalmente por hasta 20 personas. Se cuenta con un STARD construido en material.*

## **6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS**

*La documentación técnica presentada se encuentra incompleta. Para más detalles, ver OBSERVACIONES. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa una finca, cuenta con 2 casas, 2 cocinas y una zona BBQ, para un total de 10 baños. Está habitada permanentemente por 2 personas y ocasionalmente por hasta 20 personas. Se cuenta con un STARD construido en material.*

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL RODAL 2) LOTE HOY LA CECILIA 3) LT VILLA MARIANA UBICADO EN LA VEREDA LA CECILIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

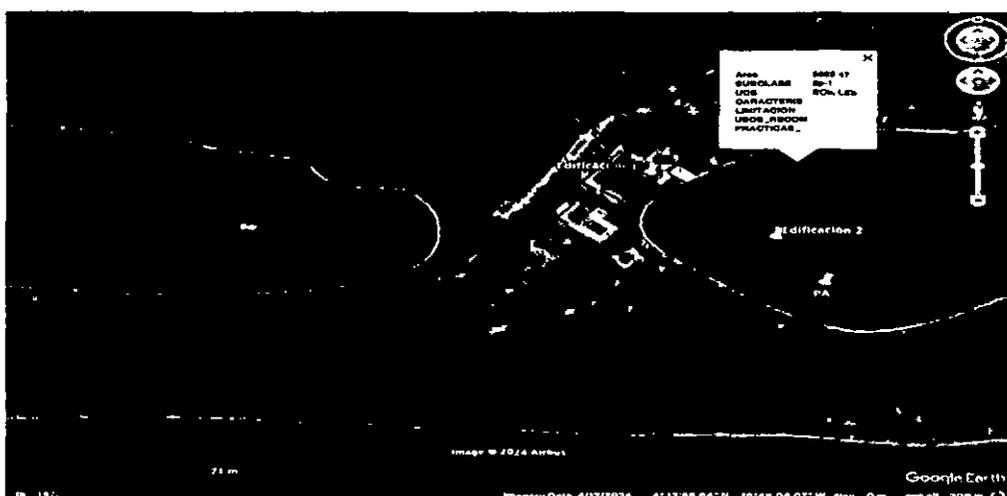
**7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

*De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo No. 207 del 16 de abril de 2024, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Montenegro, Quindío, se informa que el predio denominado VILLA MARIANA CANTORES, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-121873 y ficha catastral No. 634700001000000050167000000000, se encuentra localizado en SUELO RURAL y presenta se permiten los siguientes usos: producción agrícola, pecuaria o agroindustrial, manejo especial agroturístico (corredor Montenegro – Pueblo Tapao) y Parque de la Cultura Cafetera, institucional, agroindustrial, recreacional.*

**7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES**



*Imagen 1. Localización del vertimiento  
 Fuente: Google Earth Pro*



*Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento  
 Fuente: Google Earth Pro*

*Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y*

**RESOLUCION No. 1316 DEL 26 DE MAYO DE 2025 ARMENIA QUINDIO,**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL RODAL 2) LOTE HOY LA CECILIA 3) LT VILLA MARIANA UBICADO EN LA VEREDA LA CECILIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2p-1 (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.*

**8. OBSERVACIONES**

- *Se realizó la caracterización fisicoquímica del vertimiento generado en predio, encontrado que los siguientes parámetros no fueron medidos, por lo que no se puede determinar su cumplimiento de acuerdo a la normatividad referenciada: Fenoles, Nitratos, Relación de Absorción de Sodio, Cloruros, Sulfatos, Aluminio, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo, Manganeso, Plata, Plomo, Hidrocarburos Totales y Coliformes Totales. Tampoco se realizó la respectiva medición de caudal.*
- *En la documentación técnica presentada se menciona que en el predio existe una (1) Trampa de Grasas. Sin embargo, en la visita técnica realizada el 26 de julio de 2024, se evidenció que en el predio existen dos (2) Trampas de Grasas, por lo que no hay congruencia entre la propuesta técnica y lo evidenciado en la respectiva visita técnica.*
- *El Pozo de Absorción construido en el predio tiene una capacidad menor a la propuesta en la documentación técnica y no es suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio por el caudal de diseño.*
- *El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

**9. CONCLUSIÓN**

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 05631-24 para el predio LT VILLA MARIANA, ubicado en la vereda CANTORES del municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-121873 y ficha catastral No. 634700001000000050167000000000, se determina que:*

- *Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.***
- *El punto de descarga se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*

*(...)*”

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL RODAL 2) LOTE HOY LA CECILIA 3) LT VILLA MARIANA UBICADO EN LA VEREDA LA CECILIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### **ANÁLISIS JURÍDICO**

encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-121873**, se desprende que el fundo cuenta con una apertura del día 05 de septiembre del año 1997 y tiene un área de 20.173 M2, evidenciando que el predio no cumple con los tamaños mínimos permitidos por la UAF Ley 160 de 1994, incorporada como determinante Ambiental en la Resolución 1688 del 29 de junio de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el certificado uso de suelos con fecha del 28 de agosto de 2024 el cual fue expedido por el secretario de Infraestructura del municipio de Circasia, quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

No obstante, al revisar el mismo certificado de tradición aportado encontramos que en la anotación Nro 004 de fecha del 04 de septiembre de 1997 mediante escritura 1191 del 02-09-1997 de la Notaria de Quimbaya, estipula "**COMPRAVENTA CON DESTINO A VIVIENDA CAMPESTRE**", lo que es enmarcarle o encasillable dentro de las excepciones de la **UAF**, dadas por el **INCORA** en la ley 160 de 1994, normatividad incorporada como Determinante Ambiental en la Resolución 1688 del 26 de junio 2023, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo que amerita que este despacho deba pronunciarse sobre dicha disposición.

Por lo anterior expuesto tenemos que es excepción en la cual puede ser encasillable dicho predio es la que cita la norma a continuación:

**ARTÍCULO 44.-** *Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como unidad agrícola familiar para el respectivo municipio o zona.*

*En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato, no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como unidad agrícola familiar para el correspondiente municipio por el INCORA.*

**ARTÍCULO 45.-** *Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:*

*a) Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas;*

*b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;*

*c) Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como unidades agrícolas familiares, conforme a la definición contenida en esta ley;*

*d) Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha;*

*La existencia de cualquiera de las circunstancias constitutivas de excepción conforme a este artículo no podrá ser impugnada en relación con un contrato si en la respectiva escritura pública se dejó constancias de ellas, siempre que:*

*1.- En el caso del literal b se haya dado efectivamente al terreno en cuestión el destino que el contrato señala.*

*2.- En el caso del literal c, se haya efectuado la aclaración en la escritura.*

Según el concepto de uso del suelo contenido en el expediente, se observa que el predio objeto del trámite hace parte del Componente Rural del Municipio de Montenegro (Q).

**RESOLUCION No. 1316 DEL 26 DE MAYO DE 2025 ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL RODAL 2) LOTE HOY LA CECILIA 3) LT VILLA MARIANA UBICADO EN LA VEREDA LA CECILIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La fuente de abastecimiento del predio objeto de trámite es Empresas Públicas del Quindío, EPQ.

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 28 de marzo de 2025, el ingeniero civil considera que como resultado de la evaluación técnica **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada**, teniendo en cuenta que:

"(...)

*La documentación técnica presentada se encuentra incompleta. Para más detalles, ver OBSERVACIONES. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa una finca, cuenta con 2 casas, 2 cocinas y una zona BBQ, para un total de 10 baños. Está habitada permanentemente por 2 personas y ocasionalmente por hasta 20 personas. Se cuenta con un STARD construido en material.*

**OBSERVACIONES**

- *Se realizó la caracterización fisicoquímica del vertimiento generado en predio, encontrado que los siguientes parámetros no fueron medidos, por lo que no se puede determinar su cumplimiento de acuerdo a la normatividad referenciada: Fenoles, Nitratos, Relación de Absorción de Sodio, Cloruros, Sulfatos, Aluminio, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo, Manganeso, Plata, Plomo, Hidrocarburos Totales y Coliformes Totales. Tampoco se realizó la respectiva medición de caudal.*
- *En la documentación técnica presentada se menciona que en el predio existe una (1) Trampa de Grasas. Sin embargo, en la visita técnica realizada el 26 de julio de 2024, se evidenció que en el predio existen dos (2) Trampas de Grasas, por lo que no hay congruencia entre la propuesta técnica y lo evidenciado en la respectiva visita técnica.*
- *El Pozo de Absorción construido en el predio tiene una capacidad menor a la propuesta en la documentación técnica y no es suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio por el caudal de diseño.*
- *El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

(...)"

Por lo anterior esta Subdirección encuentra suficientes argumentos para negar el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas.

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado

**RESOLUCION No. 1316 DEL 26 DE MAYO DE 2025 ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL RODAL 2) LOTE HOY LA CECILIA 3) LT VILLA MARIANA UBICADO EN LA VEREDA LA CECILIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar, que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que dado lo anterior, y teniendo en cuenta que el señor **JOSE EINER GÓMEZ ARISMENDY** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.513.945**, y la señora **MIRIAM VILLEGAS DE GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° **24.804.585** en calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE EL RODAL 2) LOTE HOY LA CECILIA 3) LT VILLA MARIANA** ubicado en la vereda **LA CECILIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280- 121873** y ficha catastral **63470000100050167000**, entrego la documentación necesaria a la solicitud de permiso de vertimiento, pero el mismo no es posible, teniendo en cuenta que el ingeniero civil considera que como resultado de la evaluación técnica **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada**, con fundamento en:

"(...)

*La documentación técnica presentada se encuentra incompleta. Para más detalles, ver OBSERVACIONES. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa una finca, cuenta con 2 casas, 2 cocinas y una zona BBQ, para un total de 10 baños. Está habitada permanentemente por 2 personas y ocasionalmente por hasta 20 personas. Se cuenta con un STARD construido en material.*

**RESOLUCION No. 1316 DEL 26 DE MAYO DE 2025 ARMENIA QUINDIO,**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL RODAL 2) LOTE HOY LA CECILIA 3) LT VILLA MARIANA UBICADO EN LA VEREDA LA CECILIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**OBSERVACIONES**

- *Se realizó la caracterización fisicoquímica del vertimiento generado en predio, encontrado que los siguientes parámetros no fueron medidos, por lo que no se puede determinar su cumplimiento de acuerdo a la normatividad referenciada: Fenoles, Nitratos, Relación de Absorción de Sodio, Cloruros, Sulfatos, Aluminio, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo, Manganeso, Plata, Plomo, Hidrocarburos Totales y Coliformes Totales. Tampoco se realizó la respectiva medición de caudal.*
- *En la documentación técnica presentada se menciona que en el predio existe una (1) Trampa de Grasas. Sin embargo, en la visita técnica realizada el 26 de julio de 2024, se evidenció que en el predio existen dos (2) Trampas de Grasas, por lo que no hay congruencia entre la propuesta técnica y lo evidenciado en la respectiva visita técnica.*
- *El Pozo de Absorción construido en el predio tiene una capacidad menor a la propuesta en la documentación técnica y no es suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio por el caudal de diseño.*
- *El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

(...)”

Situaciones que originan la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con elementos de juicio para negar el correspondiente permiso de vertimientos para el predio objeto de solicitud.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: *“Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad”*. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 *“Ley Antitrámites”*, trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: *“Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)”*; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL RODAL 2) LOTE HOY LA CECILIA 3) LT VILLA MARIANA UBICADO EN LA VEREDA LA CECILIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 ibidem, indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos"*.

*"El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.  
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibidem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

**RESOLUCION No. 1316 DEL 26 DE MAYO DE 2025 ARMENIA QUINDIO,**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL RODAL 2) LOTE HOY LA CECILIA 3) LT VILLA MARIANA UBICADO EN LA VEREDA LA CECILIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como se pudo evidenciar de las consideraciones jurídicas expuestas en precedencia, las determinantes ambientales forman parte integrante de la organización del territorio y su contenido fija la organización del mismo dentro de las áreas ambientales de vital importancia para los ecosistemas presentes en el Departamento del Quindío.

Así las cosas, tal y como se expuso en las consideraciones del presente acto administrativo, las actividades productivas y constructivas en el departamento deben estar acordes a las determinantes ambientales adoptadas por esta Corporación mediante la Resolución 1688 de 2023, y que por ende debe tenerse en cuenta dicha regulación por las entidades territoriales competentes, al momento de expedir autorizaciones y/o permisos para desarrollar las actividades urbanísticas y en las demás que guarden relación a determinación de densidades y limitaciones vigentes para cada caso en particular.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-158-26-06-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS COSNTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL RODAL 2) LOTE HOY LA CECILIA 3) LT VILLA MARIANA** ubicado en la vereda **LA CECILIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280- 121873** y ficha catastral **63470000100050167000**, presentado por el señor **JOSE EINER GÓMEZ ARISMENDY** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.513.945**, y la señora **MIRIAM VILLEGAS DE GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° **24.804.585** en calidad de **PROPIETARIOS**, del predio objeto de trámite, por lo argumentos expuesto en el presente acto administrativo.

**RESOLUCION No. 1316 DEL 26 DE MAYO DE 2025 ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL RODAL 2) LOTE HOY LA CECILIA 3) LT VILLA MARIANA UBICADO EN LA VEREDA LA CECILIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PARÁGRAFO:** La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado **1) LOTE EL RODAL 2) LOTE HOY LA CECILIA 3) LT VILLA MARIANA** ubicado en la vereda **LA CECILIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280- 121873** y ficha catastral **63470000100050167000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **5631-2024** del día 20 de mayo de dos mil veinticuatro (2024), relacionado con el predio denominado **1) LOTE EL RODAL 2) LOTE HOY LA CECILIA 3) LT VILLA MARIANA** ubicado en la vereda **LA CECILIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280- 121873** y ficha catastral **63470000100050167000**.

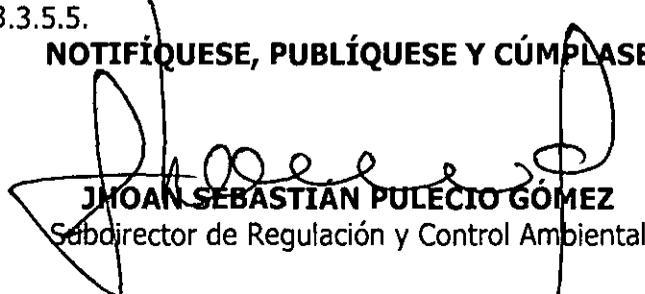
**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **JOSE EINER GÓMEZ ARISMENDY** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.513.945**, y la señora **MIRIAM VILLEGAS DE GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° **24.804.585** en calidad de **PROPIETARIOS** a través del correo electrónico **einer@eam.edu.co** en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

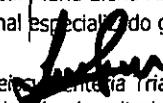
**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Magnolia Bernal Mora  
Abogada contratista SRCA.

Aprobación Jurídica: María Elena Ramírez Salazar  
Abogada - Profesional Especializado grado 16 SRCA - CRQ.

Proyección técnica:  Juan Sebastián Martínez c.  
Ingeniero Civil contratista SRCA - CRQ.

Revisión técnica:  Jeyra Triana  
Ingeniera Ambiental - Profesional universitario grado 10 - SRCA - CRQ.

Revisión Jurídica: Sara Giraldo Posada  
Abogada Especializada - Contratista SRCA - CRQ